

PROCESO DIVISORIO

RADICADO: 68001-40-03-029-2016-00330-00

Al Despacho del señor Juez informando que el secuestre designado informó que se realizó la entrega del inmueble rematado e igualmente solicita que se le fijen honorarios definitivos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta que el inmueble rematado dentro del presente proceso divisorio fue entregado a los adjudicatarios **ALVARO GORDILLO VELASQUEZ** y **JOSE OLIVERIO VELASQUEZ** por parte del auxiliar de la justicia, según el contenido del memorial de fecha 18/09/2023 presentado por el secuestre.
2. Para los efectos previstos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar en qué fecha se produjo la entrega del inmueble rematado a sus nuevos propietarios, dado que ello no fue informado por el secuestre en su memorial del 18/09/2023. Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.
3. Conforme a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia y atendiendo lo previsto en el artículo 363 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva rendir las cuentas finales de su administración frente al inmueble rematado en este proceso. Ello, en pro de entrar a proveer sobre sus honorarios definitivos bajo la norma procesal que se cita. Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.
4. En virtud de los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los rematantes **ALVARO GORDILLO VELASQUEZ** y **JOSE OLIVERIO VELASQUEZ** para que se sirvan allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate sobre el inmueble cautelado. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c19e865d6452c4c528320aaf83ec968b751430b0c934b1ce49cf39f0cc126c**

Documento generado en 27/10/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>